

Subasta de puros nuevos en Villar del Campo
Subastas de tierra de ensiame en Villar del Campo

Núm. 120.

Miércoles 6 de Octubre de 1926.

25 cénts. de pta.

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA: No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 287

Según me participa el Sr. Alcalde de Fuentelsaz de Soria, el día 21 de Septiembre, se le extravió a D. Julian Llorente Asensio, vecino de dicha localidad, una vaca, cuernos negros, con un ramal arrollado a ellos, tira un poquito a castaña y tiene solo tres tetas. Se le extravió a las cinco de la tarde en el ferial de Soria.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Fuentelsaz, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 4 de Octubre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 288.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Bubeiros, se halla recogida en dicha localidad una vaca, de 8 a 9 años de edad, con un collar y cencerro, y una soga sobre los cuernos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de dicho pueblo a la venta en pública subasta de la referida vaca, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 4 de Octubre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 289.

Según me comunica el Alcalde de Narros, se halla recogida en dicha localidad, una res lanar, cría de este año, marca al lado derecho una V o B, despuntada en la oreja derecha y escardillo en la izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiendo, que una vez transcurrido dicho plazo se procederá por la Alcaldía de Narros a la venta en pública subasta de la referida res lanar, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 4 de Octubre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada a esta Presidencia por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, manifestando que con motivo del concurso extraordinario anunciado por la misma para la provisión de 402 plazas de Celadores de Telégrafos, se han recibido, entre las instancias presentadas varias promovidas por individuos que fueron aprobados sin plaza para dicho cargo en los exámenes celebrados en la Dirección general de Comunicaciones, circunstancia que alegan los interesados por si pudiera tenérseles como preferentes, ya que se encontraban en situación de aspirantes, como aprobados sin plaza, y de cuyo derecho les privó una Real disposición del Directorio militar, y que existen también algunos de los aprobados, que en la actualidad exceden de la edad fijada para tomar parte en dicho concurso extraordinario:

Visto lo que a instancia de la citada Junta informa sobre el particular la Dirección general de Comunicaciones, cuyo Centro estima que por esta sola vez, y sin que pueda servir de precedente, teniendo en cuenta las razones que alegan los interesados, pudiera accederse a la dispensa de edad que solicitan, así como también que a los que reúnan la calidad de haber sido ya aprobados para Celadores, cuya relación acompaña, debe alcanzarse la preferencia máxima que pueda otorgárseles en el concurso:

Visto el favorable informe de la referida Junta, la que de conformidad con las prescripciones del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y reglamento de 22 de Enero siguiente, dictado para ejecución del mismo, lo eleva a esta Presidencia para la resolución correspondiente.

Considerando que los solicitantes en el año de 1923, por exigirlo así la convocatoria de la Dirección general de Comunicaciones, eran menores de treinta años, por lo que el de más edad, por consecuencia, reunirá en la actualidad treinta y tres años; y aun cuando el servicio a que se les destina requiere el mayor vigor físico, teniendo en cuenta la pequeña diferencia que existe, puede estimárseles aptos para su desempeño:

Considerando que la dispensa de nuevo examen a los aprobados sin plaza, que propone la Dirección general se otorgue, pudiera implicar un perjuicio a los demás concursantes a dichas plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la edad máxima para tomar parte en el concurso extraordinario para cubrir 402 plazas

de Celadores de Telégrafos, sea, por esta vez, para los opositores aprobados sin plaza en las convocatorias de 1922 y 1923, la de treinta y cinco años, en vez de la de treinta que se señaló por Real orden de 13 de Julio del año actual.

2.º Que los solicitantes que estando comprendidos en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, reúnan la calidad de haber sido ya aprobados para Celadores en los concursos antes citados, sufran nuevo examen en este concurso, como los demás aspirantes; y

3.º Que a los aspirantes comprendidos en esta disposición se les conceda un plazo de quince días, a partir de la fecha de esta Real orden, para presentar sus instancias documentadas con arreglo a lo prevenido en las instrucciones del concurso extraordinario publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha 5 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señores General Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos y Ministro de la Gobernación.
(*Gaceta* del día 2 de Octubre.)

Excmo. Sr.: Vistas las constantes instancias, tanto de Centros oficiales como de productores nacionales, en solicitud de que se expidan certificaciones que acrediten cumplidamente, no sólo la cualidad de productor nacional, sino también como productores de los artículos o productos que han de suministrar, mediante concursos, subastas o por gestión directa para servicios del Estado y dependencias oficiales, en razón a que la práctica viene demostrando la necesidad de arbitrar algún medio que evite que en todas aquellas convocatorias previamente anunciadas, como reservadas a la producción nacional, concursen entidades e industriales que en realidad y con arreglo al reglamento vigente no reúnen las condiciones de productor nacional:

Visto los antecedentes de la cuestión y estudios que sobre la misma se han realizado, de los cuales se deduce la necesidad apremiante de que los verdaderos productores del país posean un documento acreditativo de su calidad para hacer efectivos en todos los casos el cumplimiento de la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones que la complementan:

Considerando que dichos certificados, para que puedan adquirirse con la rapidez posible y al propio tiempo con las garantías debidas, la facultad de expedirlos ha de conferirse a aquellos Centros u organismos en donde radiquen los antecedentes necesarios por la intervención constan-

te que ejercen respecto a las industrias, cuyos Centros más adecuados son, en la actualidad, las Juntas de Movilización de Industrias, Jefaturas de la Industria de las provincias y la Sección de Defensa de la Producción Nacional del Consejo de la Economía Nacional, que, además, tienen la facultad de contrastar los justificantes con las visitas de inspección a las fábricas, cuando lo estimen necesario, para cumplimiento de sus otros cometidos:

Considerando que si dichos certificados se expidieran por duplicado y uno de los ejemplares se archivara en la Sección de Defensa de la Producción, podrían proporcionar la evidente ventaja de ir formando un Registro de Productores nacionales en la referida Sección, a la cual compete velar por el cumplimiento de las disposiciones protectoras:

Considerando que, para evitar que en el momento preciso de una subasta o concurso surta efectos un certificado que hubiera perdido su validez, bien por cesación en la industria o por haber perdido su poseedor la cualidad de tal productor español, con arreglo a las leyes, los demás concursantes deben estar facultados para impugnarlo a su costa, y en vista del resultado que se haya obtenido después de celebrados el concurso o subasta de que se trate:

Considerando que ante demandas tan razonadas como lo son en este caso las solicitudes de referencia, se impone una resolución rápida, sin esperar a la proyectada reforma de la vigente ley protectora y reglamento para su aplicación, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Autorizar a las Juntas de Movilización de Industrias, a las Jefaturas de Industria de las provincias y a la Sección de Defensa de la Producción para expedir certificados acreditativos de que el industrial, Sociedad o entidad a cuyo favor se expidan es productor nacional.

2.º Estos certificados comprenderán necesariamente tres conceptos, además de los que se estime conveniente consignar en cada caso, y serán los siguientes:

a) Declaración de reunir las condiciones, con arreglo al artículo 1.º del reglamento para aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907 para ser conceptuada como industria nacional.

b) Capacidad de producción.

c) Productos que elabora y con respecto a los cuales puede considerarse la industria como de producción nacional, a fin de que nunca pueda alcanzar el privilegio a los artículos que no fabrique.

3.º Los dos primeros organismos de los cita-

dos anteriormente expedirán los certificados con los datos que acerca de las respectivas industrias radiquen en los mismos y contrastados con escritos y justificaciones que al efecto indicado y en cada caso presenten los solicitantes, así como también de los que aparezca comprobado en las visitas de inspección, si se hubiesen practicado.

4.º La Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional certificará de aquellas industrias de las cuales, por haber solicitado auxilios con arreglo a las disposiciones vigentes, posea los suficientes datos para conceptuarlas como industria nacional, y respecto a los que se encuentren en este caso, podrán también expedirlos, con referencia a los antecedentes que le hayan suministrado las Juntas de Movilización de Industrias y Jefatura de Industria de las provincias, pero haciendo constar la procedencia de aquéllas.

5.º Todo certificado que se expida por los organismos facultados para ello lo será por duplicado, remitiendo un ejemplar a la Sección de Defensa de la Producción, a fin de ir formando un Registro especial de productores nacionales, que radicará en dicha Sección, siendo requisito indispensable el figurar en el mencionado Registro para toda reclamación que promuevan los productores nacionales mencionados ante los Centros y dependencias oficiales.

6.º En los concursos y subastas para suministros de artículos o productos reservados a la producción nacional, y en el caso de que se hubiesen adjudicado al poseedor de un certificado, se hubiera perdido su validez, bien por haber cesado en su industria o por otro motivo de orden legal, los demás productores nacionales concurrentes al concurso o subasta de que se trate, tienen la facultad, una vez que se haya verificado el concurso o subasta, y en vista de su resultado, para impugnar a su costa el documento en cuestión.

7.º Cuando se trate de adquisiciones o suministros por gestión directa, los productores nacionales, en el caso de inobservancia de los preceptos vigentes protectores, podrán promover reclamación en la forma que determina el artículo 8.º del reglamento para aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907.

Disposiciones transitorias.

1.ª Se concede un plazo de seis meses, a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de los anteriores preceptos, para que los productores nacionales soliciten y se provean de los certificados en la forma que se ha determinado ante-

riormente y sean inscritos en el Registro especial que por esta Soberana disposición se crea.

2.º Transcurrido dicho plazo, los certificados que se hayan expedido y los que en lo sucesivo se expidan surtirán los debidos efectos en las subastas, concursos, etc., que se anuncien por los Centros y dependencias oficiales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos expresados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.—PRIMO DE RIVERA.—Sr. Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta del día 19 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 58 del vigente reglamento de Sanidad municipal, que, entre otros particulares, trata de la constitución de las Juntas municipales de Beneficencia, deja a la facultad de los Alcaldes la propuesta y elección de los Vocales que han de integrarlas, y aun cuando tal facultad queda condicionada por la preceptiva advertencia de que los elegidos sean de «entre los elementos y representaciones de uno y otro sexo que mejor puedan contribuir a la iniciación, sostenimiento y desarrollo de las obras de carácter benéfico y social más necesarias para aliviar la indigencia y combatir los vicios y las enfermedades que de ella nacen», precisa para evitar todo equívoco, se determine que, entre estos Vocales, de reconocida ilustración, moralidad y celo por la beneficencia, ha de hallarse, en primer término, el Cura párroco respectivo, ya que por su carácter sacerdotal nadie debe aventajarle en la función social de la beneficencia, encomendada a las expresadas Juntas.

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer se modifique el párrafo último del mencionado artículo 58 del reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, del modo siguiente:

«Formarán parte de estas Juntas municipales de Beneficencia, como Vocales natos, el Cura párroco y el Inspector municipal de Sanidad, el más antiguo de ellos, respectivamente, donde hubiera varios.»

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 30 de Septiembre.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos,

PROPUESTA DEL MES DE AGOSTO DE 1926.

Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que se proponen para los destinos anunciados a concurso en Agosto de 1926, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.

Provincia de Soria.

350 al 354. Desiertos.

355. Peatón de Recuerda a Fresno de Caracena, soldado Leandro Gregorio Mateo, con 2-11-0.

356 y 357. Desiertos.

Provincia de Soria.

827. Ayuntamiento de Arcos de Jalón.—Auxiliar de Secretaria, cabo Ramón Hernando Vicente, con 1-4-0 de servicio y 0-8-16 de empleo.

828. Ayuntamiento de La Póveda.—Guarda municipal de campo, soldado Abundio Valero Ninarejos, con 3-8-22.

829. Ayuntamiento de Langa de Duero.—Guarda municipal, soldado Vicente Garcés Tejero, con 3-0-19.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por el pleno en 29 de Abril de 1926.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada de haber sido admitida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, la renuncia del cargo de Diputado corporativo, presentada por D. Modesto Huerta, y de haber sido nombrado para ocupar dicha vacante, Don Eladio Miranda Carro, Concejal del Ayuntamiento de San Estebán de Gormaz, al cual se le dió posesión en el acto, saludándole afectuosamente la Presidencia y dándole aquél las gracias por su nombramiento y ofreciendo colaborar cuanto pueda en favor de la provincia.

Aprobó el plan de caminos vecinales formado por la Sección de Vías y Obras provinciales, otorgando un expresivo voto de gracias, al Sr. Ingeniero Jefe y demás funcionarios a sus órdenes, por la actividad, entusiasmo e inteligencia con que han realizado tan importante trabajo.

Facultó y otorgó al Sr. Presidente un amplio voto de confianza para que otorgue con los Recaudadores de contribuciones de la provincia, el oportuno contrato para el cobro de las cédulas

personales a fin de que éste pueda dar comienzo en su periodo voluntario, en los primeros días del mes de Mayo.

A fin de procurar conseguir la inmedita construcción del ferrocarril Soria-Castejón, acordó obligarse a abonar el importe de los terrenos expropiados que no satisfagan los pueblos que la línea atraviesa en esta provincia, y que en el presupuesto próximo y siguientes se consignarán 100.000 pesetas, cantidad importante, dado el reducido volumen de aquél, para garantizar el pago de dichas expropiaciones y si fuera preciso hasta las de otra provincia y adquisición de Deuda ferroviaria.

Aprobó varias transferencias de crédito por estimar insuficientes algunas de las consignaciones del vigente presupuesto provincial, para cubrir las obligaciones a que están afectas.

Dispuso se instale en los nuevos locales anejos al hospital provincial de esta ciudad, el Instituto de higiene, al que podrá llevarse el Laboratorio de la Brigada Ssnitaria; hoy instalado en un local pequeño e inadecuado.

Fué aprobada la plantilla del personal del Instituto provincial de higiene y Brigada Sanitaria.

Aprobó también la plantilla y reglamento de los funcionarios provinciales, así como la nueva distribución de Negociados.

De igual manera fué aprobada la plantilla de los demás funcionarios que prestan sus servicios en los establecimientos benéficos, Imprenta provincial, Vias y Obras, Arquitecto y Subalternos.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 99 párrafo 3.º del Estatuto provincial, firmo el presente extracto en Soria a 1.º de Mayo de 1926.—El Secretario, José Cachó.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de las actas de las sesiones por la misma celebradas en el mes de Abril de 1926.

Sesión del día 15.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada de cartas de los Sres. Presidentes de las Diputaciones de Navarra y Logroño, sobre asistencia a la Asamblea proyectada en pró del ferrocarril Soria-Castejón; de las actas remitidas por los Ayuntamientos de Velilla de la Sierra y Olvega, y de una carta del Excmo. señor Duque del Infantado, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima de ferrocarriles Soria-Navarra, relacionada con dicho importante asunto.

En vista de un telegrama del lmo. Sr. Director general de Administración, referente al envío

de cédulas personales, acordó que por el Negociado se cumpla lo que se ordena.

Acordó consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Maestro de la Escuela del hospicio del Burgo de Osma, Don Juan Gil Garces, y que se envíe a la familia del finado el más sentido pésame.

Dispuso que la asilada en dicho establecimiento, Margarita Martin, sea trasladada al hospital de Soria, por padecer de la vista, a consecuencia de una úlcera.

Denegó el ingreso en el primero de los referidos establecimientos benéficos, de una niña de un mes de edad, hija de Dionisia Dueñas, vecina de la ciudad de Osma.

Tomó varias resoluciones respecto a la admisión en el hospicio del Burgo, de los menores Concepción y Antonio Perez Rogriguez, y Elvira, Manuel y Alvaro Blanco Pardo, cuyo ingreso fué ordenado por el Sr. Juez de instrucción de dicho partido.

Denegó instancia de Gabriel Garijo Fuente-milla, solicitando la plaza de portero-ordenanza de esta Corporación.

Adjudicó definitivamente a los rematantes respectivos, los bienes que donó a la provincia el acogido en el hospicio de Soria, Anacleto Calonge Ortega, vecino que fué de Pozalmuro.

Admitió en el hospital provincial de esta ciudad en clase de observación, al presunto demerite, Estanislao Castillo Latorre, natural de Serón de Nágima.

Acordó contestar a la Diputación provincial de Córdoba, que no puede abonarse el importe que reclama por estancias que en el hospital de Agudas, causó el enfermo Juan Garcia Herrero, natural de Aldehuela del Rincón, mientras no se justifiquen todos los extremos que están prevenidos.

Admitió en el hospicio del Burgo, a Andrés Gonzalo Rubio, de 82 años de edad, viudo y vecino de Valdemaluque.

Aprobó la nómina que remite el Sr. Presidente del Tribunal para niños de Zaragoza, de las estancias causadas durante el mes de Febrero por dos menores naturales de esta provincia.

Quedó enterada de haberse posesionado de su cargo de ordenanza interino, de la Sección de Vias y Obras, al regresar del Ejército, el acogido Esteban de la Merced, y dispuso que el portero auxiliar Jacinto de San Saturio, cese en dicho servicio y se reintegre a su taller de alpargatería del hospicio de Soria.

Acordó pase a la Comisión de presupuestos una instancia de D. Antonio Enrique Castillejo Palacios, solicitando se le incluya en el Escala-

fón de funcionarios de la Corporación, por venir desempeñando el cargo de auxiliar-escribiente de la Brigada Sanitaria.

Igual acuerdo recayó en la solicitud de la Alcaldía de Almazán, pidiendo una subvención para arreglo del hospital municipal de dicha villa.

Admitió en el hospital de Soria, a Buenaventura Peracho Palomar, residente en Recuerda, debiendo abonar 0'50 pesetas por cada estancia que en aquél cause.

Aprobó el estado de la situación económica en fin de Marzo, y gastos probables para el último trimestre, que presenta la Sección de Vías y Obras, para la conservación y construcción en 1925-26, de caminos vecinales.

Dispuso se publiquen en el *Boletín oficial*, dos circulares, una relativa al ingreso de asilados en los establecimientos benéficos, y otra sobre auxilios que deben solicitarse de la Brigada Sanitaria.

Aprobó el proyecto confeccionado por el señor Arquitecto, para arreglo de la fachada del Palacio provincial.

Acordó adquirir un aparato portátil de Rayos X, del que es autor D. Mónico Sanchez, de Ciudad Real, con cargo a las consignaciones de la Brigada Sanitaria.

Aprobó el estado del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia, durante la 2.^a quincena de Marzo, disponiendo se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial*.

Señaló los días 30 del mes actual y 15 del próximo Mayo, para la celebración de sus sesiones ordinarias.

Otorgó su aprobación a los padrones de cédulas personales, formados por varios Ayuntamientos de la provincia, disponiendo se devuelvan a las respectivas Alcaldías, para su exposición al público por cinco días.

Sesión del día 30.

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada de un oficio del Ilmo. Sr. Director general de Administración, acusando recibo de las cuentas de esta Corporación correspondientes al ejercicio de 1922-23, para su curso al Tribunal Supremo de Hacienda pública.

Aprobó el proyecto, memoria, plano y presupuesto formado para la construcción de un depósito de cadáveres en el hospicio provincial de esta ciudad, y dispuso se celebre la subasta de las obras necesarias, el día 15 de Mayo a las once de su mañana.

También aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial durante el mes de Mayo.

Asimismo prestó su aprobación a los pedidos

formulados por las Sras. Directoras de los establecimientos benéficos de la provincia, para atender las necesidades de los mismos durante igual mes.

De igual manera aprobó las cuentas de la Brigada Sanitaria provincial, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Admitió en el hospital provincial de esta ciudad a Román Fuentelsaz, de Serón, y a Maria del Castillo Alvaro, de El Royo, debiendo abonar el primero el importe de la estancia completa, y nada la segunda por haber acreditado su pobreza.

Dispuso se entregue el exposito del hospicio provincial de esta ciudad Esteban Rubio Herrero, a su padre Valentin Rubio, vecino de Serón de Nágima.

Señaló los precios a que han de abonarse los artículos que durante el mes de Abril hayan suministrado los pueblos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Acordó se abonen a D. Claudio Alcalde, los alquileres de la casa destinada a Escuela Normal de Maestros que hayan vencido y sigan venciendo hasta que el Estado los abone cumpliendo lo que dispone el vigente Estatuto provincial.

Aprobó las nóminas que remiten los Sres. Presidentes de los Tribunales para niños de Pamplona y Zaragoza, de las estancias causadas por dos asilados menores naturales de esta provincia, durante el mes de Marzo.

Informó el expediente instruido por los Ayuntamientos de Dombellas y Canredondo, solicitando se les conceda agruparse, a los efectos del párrafo tercero artículo 226 del Estatuto municipal.

Acordó se reclamen de D. Serafin de Marco, vecino de esta ciudad, los documentos que se precisan para poder concederle una pensión de lactancia.

Admitió en el hospital de esta ciudad, a Jenera Andrés, de Tejado, debiendo abonar una peseta por cada estancia que cause.

También acordó el ingreso en dicho establecimiento benéfico, de Margarita Llorente Soto, de Ituero relevándole del pago de estancias por haber acreditado su pobreza.

Acordó que a Félix Miguel y Jerónimo Reznos, guardas forestales y vecinos de Talveila, se les asignen cédulas personales de la clase 13.^a

Aprobó una cuenta de D. Godofredo de Marco, por viajes de automóvil hechos por la Corporación a Almazán, Ventosilla y Aldealpozo, para gestionar asuntos de interés provincial.

Asimismo aprobó una cuenta de D. Julio Pérez Rioja, por impresos, y otra de D. Daniel de León, por cohetes adquiridos para solemnizar el éxito del raid del Plus-Ultra.

Concedió a Rafael González Herrero, vecino de Bocigas, una pensión de 15 pesetas mensuales para que atienda a la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos.

Acordó consignar en acta un expresivo voto de gracias al Sr. Arjona, por la constante labor realizada para que obtuviera el brillante resultado que ha ofrecido la magna Asamblea celebrada en pró del ferrocarril Soria-Castejón.

Designó a los Vocales Sres. de Miguel y Las Heras (D. Saturio), para que asistan a las subastas que tendrán lugar los días 8 y 15 de Mayo.

Concedió a Bartolomé Moreno Dueñas, de Orillares (Espeja), una pensión de lactancia, para que pueda atender a la de una de los dos niños gemelos que su esposa ha dado a luz.

Autorizó al Alcalde de Taroda, para que lleve a cabo la subasta de los bienes del asilado en el hospital provincial de esta ciudad, como presunto demente, José Moreno Hernández.

Concedió quince días de licencia para atender a asuntos profesionales fuera de esta capital, al vocal D. Maximino de Miguel.

Informó el expediente instruido por los Ayuntamientos de Buimanco y Fuentecantos, solicitando se les conceda la agrupación a los efectos que determina el párrafo 3.º artículo 226 del Estatuto municipal.

Acordó consignar en acta el sentimiento unánime de la Corporación por el fallecimiento de D. Luis Ayuso Peña, hijo ilustre de la provincia.

Aprobó los padrones de cédulas personales de varios Ayuntamientos de la provincia, y dispuso se devuelvan a las respectivas Alcaldías para su exposición al público por cinco días.

Designó a los Sres. Presidente y Vicepresidente de la Corporación, para representantes propietario y suplente, respectivamente, del patronato Nacional del Circuito de firmes especiales.

Y a los efectos prevenidos en el párrafo quinto art. 136 del Estatuto provincial, firmo el presente extracto en Soria a 3 de Mayo de 1926.—El Secretario, José Cacho

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pese	Cts
Ración de pan de 700 gramos	0 39
Idem de cebada de 4 kilogramos	1 55
Idem de paja de 6 id.	0 45

	Pesetas.
Litro de aceite	2 34
Idem de petróleo	1 37
Kilogramo de carbón	0 21
Idem de leña	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 30 de Septiembre de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES.

Tarifa primera.

SECCION PRIMERA

(Continuación)

18. Vendedores de gorras y monteras, en portales o puestos fijos.

18. Horchaterías, chuferías y alojeras.

La cuota señalada a este epígrafe es irreducible.

20. Carbonerías o tiendas no comprendidas en clase superior, donde se vende por menor carbón de todas clases y astillas.

21. Tabernas fuera del casco en poblaciones que no excedan de 5.000 habitantes. Estos industriales pueden vender, al por menor, aguardientes compuestos y licores dentro o fuera del establecimiento.

22. Tiendas para la venta al por menor de frutas frescas o secas, hortalizas y patatas.

23. Tiendas o puestos fijos para la venta al por menor de huevos.

24. Vendedores al por menor de guano natural, pudiendo vender guano artificial en cantidades inferiores a diez kilogramos.

25. Vendedores al por menor en tienda o puestos fijos de gallinas, pollos y caza menor.

26. Vendedores al por menor en tienda o puesto fijo de paja, cebada, algarrobas, alpiste, semillas y preparados para la alimentación de las aves.

SECCION SEGUNDA

COMERCIO SUJETO A BASES ESPECIALES DE POBLACION.

Los almacenistas, tratantes y especuladores comprendidos en esta Sección podrán remitir, por cuenta propia o ajena y por cualquier vía terrestre, fluvial o marítima, los artículos, géneros o productos comprendidos en el epígrafe por el cual tributen, desde cualquier punto de la Penin-

sula e Islas adyacentes al de su domicilio, y desde este al punto de destino de las mercancías, dentro de los mismos límites.

Si estos industriales vendiesen por menor pagarán cuota separada por este concepto, salvo las excepciones consignadas en los epígrafes.

Las operaciones realizadas por los mismos, fuera del punto donde se hallen matriculados, deberán ser personales, sin que puedan realizarse por criado, representante o encargado de aquéllos, quienes, en tal caso, tributarán como comisionados, sin más atribuciones que las de éstos; justificándose exclusivamente el carácter de contribuyente con el último recibo de contribución y la cédula personal.

Número 1.—A) Almacenistas, tratantes o especuladores al por mayor de combustibles minerales de todas clases (incluso el aceite mineral, la gasolina y sus compuestos y derivados) y carburo de calcio, sin que por este epígrafe deban tributar los drogueros por mayor de la clase primera de la sección 1.ª de esta tarifa si venden carburo. Pagarán cada uno pesetas:

En Madrid y Barcelona	2252
En capitales de provincia que a la vez sean puertos de mar	1812
En capitales de provincia que, sin ser puertos de mar, estén unidas por ferrocarril a una cuenca carbonífera	1128
En poblaciones que, sin reunir las circunstancias anteriores tengan más de 20.000 habitantes.	464
En las restantes	316

(Continuará.)

Juzgados de primera instancia

TERUEL.

Mendoza Pisa, (Antonio); de 30 años, hijo de Manuel y Rafaela, casado, natural de Agreda, ambulante, gitano, es alto, de ojos negros, pelo negro, moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares; cuyo actual paradero se ignora; comparezca dentro del término de 10 días en el Juzgado de instrucción de Teruel, para constituirse en prisión en causa que se le sigue con otros, sobre hurto y amenazas.

Teruel 23 de Septiembre de 1926.—El Juez de instrucción, Inocencio F.

Ayuntamientos.

NAVALENO

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, acordó señalar el día 20 del próximo mes de Octubre a las once de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía de la su-

basta para la enajenación de 800 pinos huecos marcados en pié, en el monte Pinar de este pueblo, los cuales arrojan un volumen de 416 metros cúbicos de madera útil, y 920 estéreos de leñas de los mismos; ambos productos se han valorado en 5.912 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta. El pliego de condiciones que ha de regir para su ejecución es el publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

Navaleno 27 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Narciso Molinero.

VILLAR DEL CAMPO

En virtud de lo dispuesto en las Instrucciones para adaptar el régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y en el art. 162 de este último, el día 16 de Octubre próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo, la subasta de 30 metros cúbicos de madera de encina y 40 estereos de leña, procedentes de los árboles que deben apearse en el monte Chaparral y Verdugal, núm. 48, bajo el tipo de tasación de 680 pesetas, cuya subasta se efectuará por pujas a la llana y bajo el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del 13 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnizaciones de los empleados del ramo de montes, con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Villar del Campo 14 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Primitivo Lucas.

En virtud de lo dispuesto en las Instrucciones para adaptar el régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y en el artículo 162 de este último, el día 16 de Octubre próximo a las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo la subasta de 200 estereos de leña de encina, en el monte Fuenmayor y Carrascal número 47, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas, cuya subasta se efectuará por pujas a la llana y bajo el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del 13 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones de los empleados del ramo de montes con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Villar del Campo 14 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Primitivo Lucas.